Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución Nº 279
Expte. Nº 42976-IGRH-12

Viedma, 5 de abril de 2013.

Visto, el expediente de referencia, por el que se tramita el deslinde administrativo de la línea de ribera en un sector del río Negro, dentro del ejido urbano de la localidad de Choele Choel, cuyo croquis, sobre imagen satelital, se presenta a fs. 5, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 de las presentes actuaciones, el intendente de la localidad de Choele Choel, ha solicitado al Organismo la ejecución del deslinde administrativo de la línea de ribera en el río Negro dentro del ejido urbano de la localidad de Choele Choel;

Que dicho tramo se encuentra comprendido en la línea de ribera del río Negro tramo Confluencia - San Javier, fijada en la Resolución N° 1403/09;

Que a fs. 3/5 obra informe del cual surge que existe en el Organismo la información técnica necesaria para llevar adelante la definición y demarcación en el terreno y en cartografía catastral de la mencionada línea de ribera, proponiendo al efecto al Agrim. Mario Lupiano, personal permanente del Departamento, a los fines de que lleve adelante los procedimientos previstos por la Resolución N° 88/07 de la Dirección General de Catastro e Información Territorial;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales del Organismo y la Fiscalía de Estado;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 16 incisos g) e i), 260 y normas concordantes y reglamentarias del Código de Aguas y Art. 2° y concordantes de la Resolución N° 88/07 de la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

Por ello,

El Intendente General
a/c. de la Superintendencia General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1° - Practicar el deslinde administrativo de la línea de ribera del río Negro, en un sector del ejido urbano de la localidad de Choele Choel, en la margen derecha de dicho río, sector indicado a fs. 5.

Art. 2º - Designar al Agrim. Mario Lupiano (DNI N° 12.228.690) como profesional actuante en las operaciones de mensura a los fines previstos en el artículo precedente.

Art. 3º - El profesional actuante deberá seguir los procedimientos contemplados por la Resolución N° 88/07 de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, y las instrucciones especiales del Departamento Provincial de Aguas y de la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, notifiquese al profesional designado, a la Dirección General de Catastro e Información Territorial, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Ing. Luis R. Cordero, Intendente General a/c. Superintendencia General DPA.

—oOo—

Resolución Nº 280
Expte. Nº 20642-SG-13

Viedma, 8 de abril de 2013.

Visto, el Art. 30 de la Ley Q N° 2952 (Código de Aguas) y los Principios Rectores de Política Hídrica, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma, establece los requisitos mínimos que tiene que contener toda solicitud de uso de agua pública y demás bienes integrantes del dominio público hídrico, formulado por todo interesado en realizar un uso especial de dichos bienes comunes;

Que dichos requisitos han sido diseñados para identificar adecuadamente el carácter del solicitante, contar con la descripción completa del proyecto de diversas índole que motiva la solicitud, el caudal de agua requerido, los puntos de toma y restitución, obras de infraestructura necesaria para la derivación, en su caso, y demás particularidades y parámetros necesarios para el otorgamiento;

Que las referidas solicitudes deben inscribirse necesariamente en la planificación hídrica a su vez en los objetivos de política hídrica formulada por el Gobierno de la Provincia, cuyos principios generales nos ilustra el Art. 6° del Código de Aguas, el cual menciona, entre otros valores, ponderar la unidad de gestión, el tratamiento integral, la economía de agua, la eficacia, la planificación del uso y aprovechamiento de los recursos, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza, la consideración del agua como recurso escaso, valioso y vital para el desarrollo socio-económico-cultural de la Provincia, el bienestar general y el de sus habitantes;

Que en tal dirección apuntada, la planificación hidrológica debe propender a obtener la satisfacción de las demandas de agua, equilibrar y compatibilizar el desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo, racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales (Art. 12 de la Ley Q N° 2952 Código de Aguas);

Que sentados dichos principios, se advierte que es necesario acceder con una mayor precisión y suficiencia a la información y documentación que debe ser proporcionada por los interesados solicitantes de concesiones, autorizaciones o permisos, a los fines de poder realizar una mejor evaluación y apreciación de las preferencias, características, calidades y demás parámetros necesarios para tomar las decisiones que deriven en el dictado del acto administrativo que otorgue los respectivos derechos en los términos previstos por el Art. 35 y concordantes del Código de Aguas;

Que el referido enriquecimiento de la información proporcionada por los interesados, a la par de posibilitar una planificación más racional, permitirá ejercer con mayor eficiencia el contralor de las obligaciones de los usuarios del agua, previstos en el Art. 42 de la Ley Q N° 2952 Código de Aguas y en el acto administrativo de otorgamiento;

Que entre los usos más importantes del recurso hídrico se encuentra el destinado al riego agrícola, que tiene una prioridad esencial en el esquema de nuestro Código de Aguas, sólo superada por el abastecimiento a las poblaciones (Art. 32 del Código de Aguas) y con la característica especial que las respectivas autorizaciones se otorgan por tiempo indeterminado (Art. 24 del Código de Aguas);

Que dichas particularidades, y el perfil productivo de nuestra Provincia, vuelve necesaria una política del Estado que focalice en la planificación, ya sea en sus dimensiones hidrológicas como en lo que hace a la producción, lo cual deriva en la conveniencia de fomentar una gestión concentrada con los responsables de la planificación productiva;

Que al respecto, recordamos que el Principio Rector N° 11 de Política Hídrica, considera al aumento de la eficiencia en el consumo de agua por el sector agrícola bajo riego como una línea de acción tendiente al uso racional y sustentable del recurso;

Que en tal sentido, se vuelve medular, la justificación del caudal de agua pública solicitada para riego agrícola, a través de los proyectos presentados, teniendo en consideración el carácter escaso del recurso hídrico;

Que asimismo, se vuelve necesario determinar la entidad o magnitud de los aprovechamientos que requieren las presentaciones de evaluaciones de impacto ambiental, con la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente;

Que la incorporación de la dimensión ambiental en la gestión de los recursos hídricos se logra mediante el establecimiento de pautas de calidad ambiental, el desarrollo de evaluaciones ambientales estratégicas para planes y programas y la realización de evaluaciones de riesgo e impacto y de auditorías ambientales para proyectos específicos (conforme Principio Rector de Política Hídrica N° 3);

Que la presente se encuadra y halla sustento legal en lo preceptuado en los Arts. 6°, 16 y 260 inciso a) y concordantes la Ley Q N° 2952 Código de Aguas.

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el formulario que como Anexo I se agrega y pasa a formar parte de la presente Resolución, el cual deberá ser utilizado por todo solicitante de uso de agua pública, en los términos previstos por el Art. 30 del Código de Aguas.

Art. 2º - Aprobar la descripción de los puntos que integren los proyectos a presentar junto a las solicitudes de uso de agua pública, en los términos que se agregan como Anexo II de la presente.

Art. 3º - Invitar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a conformar en forma coordinada, una comisión asesora que vincule los aspectos hídricos y productivos, a efectos de dar un tratamiento coherente y ordenado de las solicitudes de uso de agua pública con fines productivos.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido,archívese.

Ing. Juan Luis Gardes, Superintendente General DPA.

— — — — —

Anexo I

PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE REQUIEREN AGUA PÚBLICA PARA RIEGO

REQUISITOS DE FORMULACIÓN

INTRODUCCIÓN

La presente guía, que contiene los requisitos de formulación, tiene por objeto ordenar la información sobre los alcances y demandas del proyecto, con el propósito de facilitar la evaluación en relación a los parámetros de prioridad y exigencias para aprobar proyectos que demanden uso de agua pública fluvial y/o subterránea para producción agropecuaria.

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA FERRER
Date: 2025.11.13 11:16:54 ART